



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 03 JUN 2021

PROCESO DE PERTENENCIA RAD. NO.: 1110013103003**20210013300**

Subsanada en tiempo la demanda y, teniendo en cuenta que la demanda que antecede se ajusta a los requisitos formales de la demanda normados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por ser lo procedente, el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **ANA JULIA MOLANO MENDOZA** contra **ISRAEL LÓPEZ PULIDO, BLANCA LILIA MOLANO MENDOZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE JORGE LÓPEZ PULIDO (Q. E. P. D.) y BLANCA ELISA MOLANO DE PARADA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**
2. Tramitar este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y 375 del C.G. del P.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.
4. Ordenar el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo estatuido en los artículos 108 y 375 del C.G. del P. Secretaría proceda a efectuar la inclusión de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
5. Ordenar el emplazamiento del demandado **ISRAEL LÓPEZ PULIDO** de acuerdo a lo estatuido en el artículo 108 *ibídem*, atendiendo que el demandante insiste en el desconocer, bajo la gravedad de juramento, la dirección de notificaciones. Secretaría proceda en los términos dispuestos del numeral anterior.
6. Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica al bien objeto de la prescripción adquisitiva pretendida, conforme se identifica en el libelo introductorio de la misma.
7. Ordenar por Secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Al Instituto Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.



8. Ordenar al demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, según corresponda, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

9. Reconocer personería al abogado **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUÍZ**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>47</u>, hoy AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretario

04 JUN 2021